

Anexo IV

Subsidio familiar por hijos a cargo, subsidios de educación y prima de repatriación

1. Los miembros del personal empleados regularmente, con excepción de aquellos expresamente excluidos en virtud de una resolución de la Asamblea General, tendrán derecho a un subsidio familiar de 200 dólares (EE.UU.) anuales por cada hijo menor de 18 años de edad o, si se trata de un hijo que asiste con regularidad a una escuela o universidad (o institución docente análoga) o que está totalmente incapacitado, menor de 21 años de edad; con la salvedad de que si tanto el padre como la madre son miembros del personal de las Naciones Unidas, sólo se pagará un subsidio por cada uno de sus hijos; y salvo, además, que cuando el Secretario General lo estime oportuno, podrá no pagarse ningún subsidio o pagarse un subsidio por una cantidad distinta de 200 dólares (EE.UU.) en circunstancias especiales, como, por ejemplo, en el caso de nombramientos a corto plazo o de nombramientos para puestos radicados en lugares donde las escalas de sueldos de las Naciones Unidas sean diferentes de las aplicadas en la Sede de la Organización.

2. Los miembros el personal empleados regularmente, con excepción de aquellos expresamente excluidos en virtud de una resolución de la Asamblea General, que tengan derecho a percibir un subsidio familiar de conformidad con el párrafo 1 del presente anexo y sirvan a las Naciones Unidas en un país distinto del de origen, especificado en la carta de nombramiento respectiva, tendrán derecho a los subsidios de educación siguientes:

a) A la cantidad anual de 200 dólares (EE.UU.) por cada hijo que asista con regularidad a una escuela o universidad en su país de origen y por el cual el miembro del personal perciba un subsidio familiar; salvo que, cuando el hijo haya asistido a una institución docente durante un período inferior a dos terceras partes del curso académico, este subsidio de 200 dólares (EE.UU.) será reducido a una fracción proporcional al período de asistencia;

b) Una vez por curso académico, a los gastos del viaje de ida y vuelta del hijo, efectuado con arreglo a un itinerario aprobado por el Secretario General;

c) Si los miembros del personal optan por enviar a sus hijos a escuelas nacionales especiales de la región en donde prestan sus servicios, inclusive las escuelas internacionales organizadas para los hijos de los miembros del personal de las Naciones Unidas, en vez de enviarlos a escuelas de su país de origen, las Naciones Unidas pagarán por cada hijo, que de otro modo tendría derecho al subsidio de educación, un subsidio igual a la diferencia entre el costo de la enseñanza en una escuela similar frecuentada por los hijos de las personas que habitualmente residen en la región, siempre que este subsidio no exceda de la cantidad anual de 200 dólares (EE.UU.). Este subsidio será pagadero únicamente cuando exista un motivo válido para que el niño no vaya a un colegio de su país de origen; por ejemplo, en el caso de los niños menores de 13 años de edad o cuando el estado de salud del niño no le permita regresar a su país de origen;

d) Si tanto el padre como la madre son miembros del personal de las Naciones Unidas, sólo se pagará un subsidio por cada uno de sus hijos

3. En cada caso particular, el Secretario General puede decidir si los subsidios previstos en los precedentes párrafos 1 y 2 se harán extensivos a los hijos adoptivos y a los hijastros.

4. En principio, la prima de repatriación será pagadera a los miembros del personal a quienes la Organización tenga obligación de repatriar, excepto a los que cesen en el servicio por destitución sumaria. El Secretario General determinará en detalle las condiciones y definiciones relativas al derecho de recibir dicha prima. El monto de la prima variará según el tiempo durante el cual el funcionario haya estado al servicio de las Naciones Unidas (excluyendo los períodos en que percibió

subsidio de expatriación). Las primas máximas abonables serán las siguientes:

Años de servicio ininterrumpido fuera del país de origen	Funcionario sin cónyuge ni hijo a su cargo, en el momento del cese en el servicio (semanas de sueldo)	Funcionario con cónyuge o hijo a su cargo, en el momento del cese en el servicio (semanas de sueldo)
Después de 2 años	4	8
" 3 "	5	10
" 4 "	6	12
" 5 "	7	14
" 6 "	8	16
" 7 "	9	18
" 8 "	10	20
" 9 "	11	22
" 10 "	12	24
" 11 "	13	26
" 12 "	14	28

La prima máxima abonable conforme a esta escala será de 2.500 dólares (EE.UU.) netos para un funcionario sin familiares a su cargo y de 5.000 dólares (EE.UU.) netos para el funcionario que tenga familiares a su cargo.

591 (VI). Cuestiones relativas a la liquidación del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual*La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 24 (I), de 12 de febrero de 1946, y 79 (I), de 7 de diciembre de 1946, por las cuales aceptó el traspaso a las Naciones Unidas de ciertos haberes de la Sociedad de las Naciones y de las organizaciones o institutos que dependían de ésta,

Considerando que la Asamblea de la Sociedad de las Naciones decidió, por su resolución de 17 de abril de 1946²⁰ traspasar a las Naciones Unidas sus derechos sobre los objetos, y especialmente sobre los archivos y colecciones de documentos instalados en los locales del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual por su Consejo de Administración, así como sobre toda propiedad adquirida por el Instituto en el curso de su funcionamiento,

Considerando que, en ejecución de la resolución 71 (I) de la Asamblea General del 19 de noviembre de 1946, el Secretario General, para asegurar, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la continuidad de la labor desarrollada por el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual, autorizó a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a utilizar los bienes del Instituto traspasados a las Naciones Unidas por la Sociedad de las Naciones,

Considerando, no obstante, que el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual ha dejado de funcionar sin que haya habido una liquidación definitiva de sus bienes,

Considerando que, en una resolución aprobada en su segunda reunión, celebrada en México, D. F.,²¹ la Con-

²⁰ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segunda parte del primer período de sesiones, Quinta Comisión, Anexo 13(C)* (documento A/136).

²¹ Véanse las *Actas de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, segunda reunión, México, D. F., 1947, Volumen II, Resoluciones, capítulo IX, Anexo VII, resolución 14.*

ferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura subrayó la necesidad de efectuar una liquidación definitiva de los bienes del Instituto,

1. *Estima necesario* que se proceda a la liquidación definitiva del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual;

2. *Decide*, a este efecto, que todos los bienes del Instituto que han sido objeto de una decisión de traspaso a las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución de la Sociedad de las Naciones de 17 de abril de 1946, deberán ser inscritos en el activo de la liquidación del Instituto;

3. *Recomienda* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que acepte el encargo de proceder a la liquidación de los bienes del Instituto;

4. *Autoriza* al Secretario General a traspasar la plena y entera propiedad del conjunto de los haberes del Instituto a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, encargándose esta organización de efectuar la liquidación antes mencionada;

5. *Invita* al Secretario General a incluir en su próxima memoria anual a la Asamblea General todas las informaciones relativas a las medidas de liquidación que hayan sido tomadas.

373a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.

592 (VI). Autorización de gastos para el ejercicio económico de 1952

La Asamblea General

1. *Resuelve* que, en aplicación del párrafo 3 de su resolución 583 (VI) aprobada el 21 de diciembre de 1951, por la presente se autorizan gastos por un importe total de 5.524.970 dólares (E.E.UU.) para el ejercicio económico de 1952, importe que forman las cantidades indicadas para las secciones siguientes:

A. NACIONES UNIDAS

Sección		Dólares (E.E.UU.)
1.	Asamblea General, sus Comisiones y Comités	42.100
3.	Consejo Económico y Social, sus Comisiones y Comités	9.970
5.	Investigaciones y encuestas	2.350.300
5a)	Servicio Móvil de las Naciones Unidas	510.000
16.	Servicios Administrativos y Financieros	100.000
20.	Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	20.000
20a)	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	139.100
27.	Documentos Oficiales	23.500
31a)	Gastos de construcción de la Sede...	1.000.000

C. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

34.	Ajuste por variación del costo de vida en la Sede	1.330.000
	TOTAL	5.524.970

2. *Autoriza* al Secretario General:

i) A sufragar los gastos autorizados en virtud del precedente párrafo 1 hasta un total de 5.500.000 dólares mediante transferencia de la Sección 33 (Investigaciones, encuestas y otras actividades) del presupuesto de 1952, y en cuanto al saldo de dichos gastos, que asciende a 24.970 dólares, mediante transferencias de créditos de otras secciones del presupuesto de 1952;

ii) A transferir créditos de la sección 34 (Ajuste por variación del costo de vida en la Sede) a las diversas secciones pertinentes del presupuesto de 1952.

373a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.

593 (VI). Control y limitación de la documentación

La Asamblea General,

Advirtiendo las medidas adoptadas y los progresos logrados hasta ahora en la organización de la documentación y en la estabilización de los programas de publicaciones,

Advirtiendo también, sin embargo, el continuo aumento del volumen de la documentación que solicitan los diversos órganos de las Naciones Unidas, y la creciente dificultad con que tropiezan las delegaciones para utilizar esa documentación con la máxima eficacia,

Estimando que, para ser eficaz, toda nueva medida encaminada a limitar los gastos de documentación deberá aplicarse tanto al número de documentos como al volumen de cada uno y al número de ejemplares que se publiquen,

1. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Miembros:

a) A que ayuden a reducir al minimum el número de documentos y el volumen de cada documento:

i) Teniendo presente la conveniencia de asegurar que todos los proyectos de resolución que originen la preparación y distribución de estudios e informes indiquen con toda claridad el alcance de tales estudios e informes;

ii) Limitando a la vez el número y volumen de los documentos presentados para su reproducción a lo que estrictamente requieran las resoluciones y otras decisiones reglamentarias de los órganos de las Naciones Unidas, o a lo que claramente sea pertinente a los temas del programa que se examinen;

b) A que ayuden a reducir el número de ejemplares de los documentos que se publiquen:

i) Revisando y reduciendo todo lo posible sus solicitudes de documentos publicados en primera distribución, y presentando al Secretario General sus listas revisadas;

ii) Evitando todo lo posible el solicitar ejemplares adicionales en el curso de las sesiones desde las salas de conferencias;

iii) Reduciendo al minimum cualesquier otras solicitudes ulteriores, absteniéndose especialmente de solicitar la repetición o edición de material fácilmente asequible en otros documentos de las Naciones Unidas;